



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ MONTOYA BERRÍO
DEMANDADO	MARIA FABIOLA ARANGO DE GALLEGO
RADICADO	05440 31 12 001 2020-00157 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y ss; 430 y 431; 442; 468 y ss del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL a favor de ANTONIO JOSÉ MONTOYA BERRÍO en contra de MARIA FABIOLA ARANGO DE GALLEGO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré obrante en las páginas 10 al 12 del expediente digital, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
 2. Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré obrante en las páginas 13 al 15 del expediente digital, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M.L. (\$1.000.000), por concepto de intereses de plazo, liquidados a una tasa del 2% mensual sobre el capital anteriormente señalado, del mes de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la ejecutada al correo electrónico informado en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. La parte

demandante deberá allegar la constancia de recepción del mensaje de datos, o en su defecto indicar bajo la gravedad de juramento que la notificación fue enviada a la dirección electrónica de la demandada.

Agotado ese plazo, el demandado contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del CGP, se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 018-30574. Oficiase a la Oficina de Registro II. PP. de Marinilla, para lo de su cargo.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de los intereses de la parte demandante a la abogada Olga Lucía Gómez Pineda con T.P. 51.746 y téngase como dirección electronica para efectos de notificaciones judiciales olgomez@gomezpinedaabogados.com

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ab7051d943ef704e53f4c0035716d104a2b084170c00c8c13f851f2f2915b7**
Documento generado en 03/12/2020 06:03:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**